

EJECUTIVO

PROCESO: 08001405300320240014000
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: GUTIERREZ VIZCANO RAUMIR DE JESUS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda *Ejecutiva*, presentada por BANCO FINANDINA S.A., en contra de GUTIERREZ VIZCANO RAUMIR DE JESUS, en la cual, el 01 de marzo de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, cuatro (04) de marzo de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO

PROCESO: 08001405300320240014000
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: GUTIERREZ VIZCANO RAUMIR DE JESUS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el doctor *Gerardo Alexis Pinzón Rivera*, apoderado judicial de la parte demandante, ha indicado que retira el proceso en referencia en contra de GUTIERREZ VIZCANO RAUMIR DE JESUS, razón por la cual, procede aplicar lo dispuesto en los artículos 92 del C. G. del P., que al respecto señala:

“Artículo 92. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Así las cosas, al evidenciar se cumple con los requisitos antes señalados, este Despacho accederá a ello. De conformidad a lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda *Ejecutiva*, presentada por BANCO FINANDINA S.A., en contra de GUTIERREZ VIZCANO RAUMIR DE JESUS, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medias cautelares decretadas en el curso del proceso. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffef28f251e1bdd7b45e453e9fdd53bf9079c7d7c9ac16632b532e2199270cdc**

Documento generado en 04/03/2024 03:48:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>